

Haber Jubilatorio Reajuste Por Movilidad

JURISPRUDENCIA

Haber jubilatorio. Reajuste por movilidad

Se confirma la

resolución que estableció las pautas establecidas para la redeterminación y el posterior reajuste por movilidad del haber jubilatorio del actor.

Salta, 19 de septiembre de 2018. VIS TO Y CONSIDERANDO: I.- Que vienen las presentes actuaciones a conocimiento de este Tribunal en virtud del recurso de apelación interpuesto por la ANSeS a fs. 84 en contra de la sentencia dictada en primera instancia a fs. 78/83. A través del memorial presentado a fs. 87/89, la demandada apela las pautas establecidas para la redeterminación y el posterior reajuste por movilidad del haber jubilatorio del actor y solicita que en su lugar se apliquen los índices previstos en la ley 27.260 (Programa Nacional de Reparación Histórica para Jubilados y Pensionados), el decreto 807/16 y la resolución de la Secretarí-a de la Seguridad Social de la Nación Nro. 6/16. II.- Que la cuestión referida al recálculo del haber inicial y el posterior reajuste por movilidad resulta sustancialmente análoga a la examinada por este Tribunal en el antecedente "Moyano, Manuel Alberto c/ ANSeS s/ Reajustes varios», expte. n° 25200407/2011, sentencia del 22 de junio de 2016, entre otros, por lo que corresponde remitirse a los fundamentos allí- vertidos (www.cij.gov.ar), que pasan a formar parte del presente resolutorio. En efecto, a través de las constancias de la causa se observa que el señor Roberto Vargas obtuvo el beneficio de jubilación ordinaria a partir del 17/04/2012, bajo el régimen previsto por la ley 24.241(fs. 68/72); y que oportunamente requirió en sede administrativa el reajuste de su haber, solicitud que fue desestimada por la ANSeS mediante la resolución RNT-M 03291/14 (fs. 2/7). Por ello, de acuerdo con los argumentos expuestos en el antecedente referido, serán desestimados los agravios dirigidos a cuestionar las pautas establecidas en grado para el reajuste del haber jubilatorio del actor. III.- Que en cuanto a la pretendida aplicación de los índices previstos en la ley 27.260, el decreto 807/16 y la resolución de la Secretarí-a de la Seguridad Social Nro. 6/16, cabe remitirse a los argumentos expuestos por esta Sala en la sentencia dictada en autos "Sánchez Ruiz, Jorge Alberto c/ ANSeS s/ Reajustes Varios» Expte. 10367/2016, del 26 de julio de 2018 (www.cij.gov.ar), que pasan a formar parte del presente resolutorio. En consecuencia, corresponde desestimar también los agravios formulados al respecto. La doctora Mariana Inés Catalano dijo: Comparto la solución propiciada precedentemente de conformidad con los fundamentos expuestos por la Sala II de esta Cámara Federal de Apelaciones de Salta en autos "FERNÁNDEZ, Emma Saturnina c/ ANSeS s/ Reajustes varios» Expte. Nro. 15100108/2012, sent. del 27/06/2016 y "ESCOTORIN, CARLOS ENRIQUE c/ ANSeS s/ REAJUSTES VARIOS» Expte. Nro. 4086/2015, sent. del 05/10/2017 (www.cij.gov.ar), que pasan a formar parte del presente. Por lo que se, RESUELVE: I.- RECHAZAR el recurso de apelación deducido por ANSeS a fs. 84 y, consecuentemente, CONFIRMAR la sentencia de fs. 78/83 en todo cuanto ha sido objeto de agravios. Con costas por el orden causado (art. 21 de la ley 24.463). II.- REGÍSTRESE, notifi-quese, publí-quese en el C.I.J. (conforme Acordadas C.S.J.N. 15 y 24 de 2013) y, oportunamente, devuélvanse las actuaciones al Juzgado de origen a sus efectos. Ma Firmado Renato Rabbi Baldi Cabanillas, Ernesto Solá y Mariana Inés Catalano. Jueces de la Cámara Federal de Apelaciones de Salta. Secretaria Marí-a Inés De Simone.

032315E